

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
ZACATECAS.**

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: CEAIP-Q-088/2010.

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

RECURRENTE: TERCERO

INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciocho de octubre del año dos mil diez.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-088/2010**, promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. En fecha dos de septiembre del año en curso, el ciudadano solicita a la **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, vía infomex:

“Lic. -----, director General de Investigaciones solicito me sea mostrado físicamente expediente completo con número de averiguación previa 262/11/1995.

Con la finalidad de atender oportunamente a esta solicitud de información y poder localizar dicho expediente, le proporciono los datos siguientes.

- Agencia del Ministerio Público en que se encuentra la averiguación. AGENCIA # 6

- Quien es ofendido y el indiciado.

PERSONA OFENDIDA: -----

INDICIADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O EL BANCO BANCEN PLAZA FUTURA Y TORRES CORZO AGRICOLA.

- Si la averiguación se está integrado o se encuentra en archivo SE ENCUENTRA EN ARCHIVO

- Si usted tiene o no personalidad en el expediente. **YO SOY EL OFENDIDO: -----**
----- Solicito la información sea mostrada directa y físicamente ahí mismo en la oficina o bien me sea notificada la fecha y hora para pasar personalmente a cotejar dicho expediente con su original...” (Sic)

SEGUNDO. El solicitante ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información, por su propio derecho promovió Recurso de Queja vía presencial ante esta Comisión el cinco de octubre del año dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

“En fecha 02-sep-10, solicite a la Procuraduría General de la Justicia del Estado se me mostrara físicamente el expediente de la AV. 262/11/1995 y al cumplirse el plazo para que el S.O. me diera respuesta, omitió dar contestación, por lo tanto ido a la CEAIP intervenga para que se me de respuesta favorable a mi petición.” (Sic)

TERCERO. Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

CUARTO. En fecha seis de octubre del año dos mil diez, mediante oficio número 0379/10 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado a saber, LIC. ARTURO NAHLE GARCÍA, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado, se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cuatro (04) días para presentar su Informe - Alegatos respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 - C, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO. En fecha doce de octubre del año en curso, la **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, otorgó a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública su respectivo informe y alegatos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47-C de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; adjunto al mismo se advierte el oficio marcado con el número 1234/2010 emitido por el Lic. Arturo Nahle García Procurador General de Justicia del Estado y el

acuse de envío por correo electrónico al ciudadano, con la respuesta a su solicitud.

SEXTO. Por auto dictado el día trece de octubre del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 segundo párrafo, 41, fracciones I, III y 47- B de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Queja interpuesta por el ahora quejoso, es acorde con lo señalado por los artículos 30, 31 segundo párrafo y 47- A de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Por lo que respecta a la personería del Ciudadano en la presente Queja, toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar al Sujeto Obligado información (excepto la considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25, 47- A, B y C de la Ley de la Materia.

CUARTO. La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 47- D de la Ley líneas anteriores citada; sin embargo, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el

artículo 194 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, supletorio de la ley de la materia.

Precepto legal que reza: *“El juicio se extingue:*

[...] II. Por cumplimiento voluntario de la prestación reclamada o por haberse logrado el fin perseguido en el juicio.”

Derivado de lo anterior, la causal se actualiza cuando el Sujeto Obligado, vía correo electrónico entrega al ciudadano respuesta respecto de su solicitud de información; acto que exterioriza el cumplimiento de la pretensión reclamada, dando fe de ello este Órgano Garante con las documentales presentadas, siendo el acuse de envió de respuesta al correo electrónico del recurrente; luego entonces, se ha subsanado la omisión de respuesta que diera origen al presente recurso de queja; circunstancia que deja sin efecto la impugnación del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones IV, inciso b), 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 47, incisos A, B y C, 55 y 57; el Código de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de la Materia, artículo 194 fracción II y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41, fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **CIUDADANO** en contra de la omisión en la entrega de información por parte de la **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

SEGUNDO. Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja, interpuesto por el **CIUDADANO**, en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, por actualizarse la causal del artículo 194, fracción II del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado y supletorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Quejoso; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste. -----Doy fe.